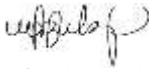


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 11 de agosto de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 22 de julio de 2021, por la apoderada del extremo demandante, solicitando la suspensión de esta ejecución, documental que SI proviene del correo inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2017 00205

Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A.

Demandado: MARÍA CAROLINA PEÑA Y OTROS

Fecha Auto: Agosto 12 de 2021.-

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe secretarial precedente, que fue aportada el 22 de julio de los corrientes por la apoderada del extremo demandante, correspondiente a una solicitud de suspensión del proceso, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y conforme a la misma y a la realidad procesal que milita en este expediente, el Juzgado RESUELVE:

1. NEGAR DE PLANO la suspensión del presente asunto **ya que por auto de 07 de febrero de 2029**, se dispuso seguir adelante la ejecución, y la suspensión solamente tiene cabida hasta antes de proferir la sentencia, como lo dispone el artículo 161 del Código General del Proceso:

*“...**Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”*

2. SE EXHORTA a las partes y sus apoderados para cumplir los mandatos y/o deberes fijados en la norma procesal vigente, especialmente en el Artículo 78 #14 del Código General del Proceso. Lo que se debe acreditar al interior del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#30 de 13 de Agosto de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f8b35c005e01b9c05939bc1ddc682bf77510be693bf9eed13e04a63518b7adc

Documento generado en 12/08/2021 02:56:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**